

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Entra el Despacho a resolver SOLICITUD de redención de pena a favor del sentenciado **WILLIAM CAMILO ROMERO MATEUS**, dentro del GUI 68547600014720140248400.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado vigila a **WILLIAM CAMILO ROMERO MATEUS** las penas acumuladas mediante auto del 2 de febrero de 2020, de 124 meses de prisión, respecto a las sentencias proferidas por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Conocimiento de Piedecuesta el 2 de octubre de 2015 por el delito de lesiones personales en concurso heterogéneo con hurto calificado y la del Juzgado Sexto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga el 19 de enero de 2016 por el ilícito de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones.

Mediante providencia del 28 de enero de 2020 se le concedió la prisión domiciliaria y fijó su domicilio en el Manzanera Casa 17 barrio Villa Helena, Vereda Guatiguará de Piedecuesta¹.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 18 DE JUNIO DE 2015.

El Establecimiento Carcelario allega los siguientes documentos para estudio de redención de pena:

CERTIF.	HORAS	ACTIVIDAD	PERIODO	CALIF. ACTIVIDAD	CONDUCTA
17658423	592	TRABAJO	OCTUBRE A DICIEMBRE 2019	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17763573	400	TRABAJO	ENERO A FEBRERO 2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17763573	120	ESTUDIO	MARZO DE 2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17862536	120	ESTUDIO	ABRIL 2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17862536	84	ESTUDIO	MAYO 2020	DEFICIENTE	EJEMPLAR
17862536	40	TRABAJO	JUNIO DE 2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

¹ Folio 196 a 199

Es de advertir que no se concederá redención de pena de las 84 horas de estudio de mayo de 2020, toda vez que la actividad fue calificada como deficiente.

Efectuados los cálculos legales tenemos que el condenado **WILLIAM CAMILO ROMERO MATEUS** ha redimido por estudio 20 días y por trabajo 64 días, para un total de 84 días, que habrán de reconocérsele habida cuenta que ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGÁ,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER a WILLIAM CAMILO ROMERO MATEUS una redención de pena por estudio de 20 días y por trabajo de 64 días, para un total de 84 días de prisión.

SEGUNDO.- NO se concederá redención de pena de las 84 horas de estudio de mayo de 2020, toda vez que la actividad fue calificada como deficiente.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
Juez

Irene C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado **WILLIAM CAMILO ROMERO MATEUS**, dentro del CUI 68547600014720140248400.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado vigila a **WILLIAM CAMILO ROMERO MATEUS** las penas acumuladas mediante auto del 2 de febrero de 2020, de 124 meses de prisión, respecto a las sentencias proferidas por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Conocimiento de Piedecuesta el 2 de octubre de 2015 por el delito de lesiones personales en concurso heterogéneo con hurto calificado y la del Juzgado Sexto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga el 19 de enero de 2016 por el ilícito de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones.

Mediante providencia del 28 de enero de 2020 se le concedió la prisión domiciliaria y fijó su domicilio en el Manzana B Casa 17 barrio Villa Helena, Vereda Guatiguará de Piedecuesta¹.

El condenado se encuentra privado de la libertad por este asunto desde el 18 de junio de 2015² a la fecha, tiempo que sumado a redenciones de pena concedidas en precedencia de 134 días (11/07/2017)³, 87 días (16/04/2018)⁴, 65 días (23/09/2019)⁵, 39 días (28/01/2020)⁶ y 84 días (03/02/2021), arroja a la fecha un total de pena cumplida de 81 meses y 4 días de prisión.

✓ **DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:**

En esta oportunidad y con el fin de estudiar la libertad condicional el establecimiento donde se encuentra recluso el sentenciado aportó:

-Resolución No. 1593⁷ de fecha 24 de septiembre de 2020 emanada del CPMS BUCARAMANGA conceptuándolo desfavorablemente sobre la libertad condicional impetrada.

-Certificado de calificación de conducta de fecha 8 de octubre de 2020 con comportamiento bueno y ejemplar⁸.

-Copia de la cartilla biográfica del sentenciado⁹.

Conforme a la fecha de comisión de los hechos, se aplicará la ley 1709 del 20 de enero de 2014, art. 30 que modificó el art. 64 de la ley 599 de 2000, norma que exige el lleno de determinados requisitos a saber, uno del orden objetivo cual es el

¹ Folio 196 a 199

² Folio 14

³ Folio 49

⁴ Folio 59

⁵ Folio 140

⁶ Folios 194 y 195

⁷ Folio 250 (reverso)

⁸ Folio 251

⁹ Folio 253 reverso y 254

descuento de pena efectiva en cantidad de las tres quintas partes de la pena en detención, y otro requisito del orden subjetivo cual es la valoración de la conducta, el pago de la indemnización a las víctimas, un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario.

Se aprecia que el condenado **WILLIAM CAMILO ROMERO MATEUS** lleva a la fecha un total de pena cumplida de 81 meses y 4 días de prisión, quantum que supera el requisito de las tres quintas partes a las que alude el artículo 64 del Código Penal, que se traduce en este caso en 74 meses y 12 días de prisión, encontrándose por tanto satisfecho el requisito objetivo para la concesión de este sustituto penal.

Sin embargo, no ocurre lo mismo respecto del factor subjetivo, comoquiera que el Consejo de Disciplina del establecimiento carcelario ha emitido concepto **DESFAVORABLE** para el otorgamiento de la libertad condicional, debido a que el sentenciado no fue hallado en su lugar de domicilio el 9 de septiembre de 2020, hecho que descarta que se encuentre manteniendo un adecuado comportamiento durante el tratamiento penitenciario que continúa ahora desde su domicilio.

Por estos mismos hechos, el Juzgado dispuso mediante auto del 26 de octubre de 2020¹⁰ dar trámite al proceso de revocatoria conforme el trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, advirtiendo entonces el probable incumplimiento a la obligación contraída por ROMERO MATEUS de permanecer en su lugar de residencia, circunstancia que conlleva a determinar que se hace necesario que continúe privado de la libertad.

Por tal razón, se colige que no confluyen todos los requisitos para otorgar el beneficio de la libertad condicional.

De otra parte, se advierte que la secretaría ha omitido dar trámite a lo dispuesto en el auto del pasado 26 de octubre, por lo que se procederá a requerirla para que cumpla lo mandado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar que a la fecha **WILLIAM CAMILO ROMERO MATEUS**, ha cumplido una penalidad efectiva de **81 meses y 4 días de prisión**.

SEGUNDO.- Negar a **WILLIAM CAMILO ROMERO MATEUS** la libertad condicional impetrada, de conformidad con las motivaciones que se dejaron anotadas en precedencia.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
Juez

Tramite C.